

8618

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1784.

896/8

Orden al Conde, para q. se per-
mita a los Canales Imperial y de Tauris
el Libre Amaviso, y Venta de todos Comer-
tibles para los Trabajadores y Dependien-
tes de las Obras de dichos Canales

Revisado.

R. E. L. do
H. C.

N. S. W.
N. S. W.

1871

Orden del Consejo de Indias
de 17 de Mayo de 1771
por el qual se manda
que en las Indias
se observe lo dispuesto
en la Real Cedula de
17 de Mayo de 1771
relativa a la
comercio de Indias



Excmo. Sr. D. Juan de Oñate

En la Ciudad de Mexico a 17 de Mayo de 1771
Yo el Rey

Por el Sr. Conde de Florida Blanca se comunico
al Consejo con fecha 13. Enero proximo
contestada por el V. M. en la Real C. n. siguiente.

7. de Feb. — " Jtmo. Con esta fecha comunico al
" Nro. Comisario de Ambos Canales de Atapoton
" y Toluca la Resolucion siguiente: Enterado
" el Rey de la Carta que me circulo el Protecc.
" de Ambos Canales sobre los perjuicios que
" experimentaba el Proyecto de impedir a los
" vecinos de los Pueblos inmediatos a las obras
" el libre amasijo y venta de Comestibles a los
" trabajadores dependientes de ellas segun esta
" mandado por R. L. de 2. Mayo el año
" pasado de 1772. por mismo Aloque Vn. me
" y forma en esta razon Confha. de 28. Oct.
" ultimo; Ha Venidos que no se impida con ning.
" pretexto ni motivo la libertad que esta concedida
" a los vecinos de los Pueblos para el amasijo
" y venta de Comestibles a los trabajadores y depen.
" de Ambos Canales, bien sea en las ruinas

„ obras, o bien dentro de los Pueblos quando
„ acuden a ellos por las noches, o quando va
„ trabajan por ser los dias festeros, o no por
„ tanto los temporales por los accidentes, en
„ consideracion a ser los mas de los forasteros
„ que no perjudican a los propios de los expresados
„ Pueblos, acuso Vano pertenecen los Arriendos
„ Estiendas, Panaderias y Tavernas, y ceder
„ las mismas obras en beneficio inmediato de los
„ Pueblos que se surgan perjudicados: Contal de
„ que era libertad concedida para alivio y comodo
„ de los trabajadores y dependientes, y para que con
„ moderado jornal o sueldo puedan sustentarse
„ no se entienda a los que no lo sean, porque en
„ deuen quedar sujetos a los establecimientos
„ municipales y generales, Y quise S. M. que
„ sobre este asunto Ventrarse algun agravio
„ o perjuicio digno de tomarse en consideracion
„ se lo haga Vn. puente o el Pueblo que se crea
„ dañado, en la inteligencia de que despues
„ de oyr el dictamen del Consejo, tomara la
„ correspondiente providencia sin que en tanto se

„ haga la menor novedad en la expresada
„ libertad como necesaria y justa, y al mismo
„ tiempo conforme a lo declarado en la R. Cedula
„ el año 1768. en que se expresaron las gracias
„ de que deuen gozar el Proyecto. He copiado
„ a V. S. L. esta Resolucion de Vn. S. M. para q.
„ comunicandola al Consejo la tenga entendida
„ y cuide en obsequio. Dio. gra. a V. S. L.
„ m. d. el Pardo 13. de Enero 1784. El Conde
„ de Florida Blanca. J. Conde de Campomanes.

Publicada en el Consejo la antea.
Real Resolucion en 14. de Mayo mes de Enero
de acuerdo su cumplimiento, y para el modo
de su ejecucion pasase al S. Fiscal, y con vista
de lo que ha expuesto, Vn. Resuelto el Consejo
que sea Real Audiencia haga, que sin abuso
se cumpla lo que manda S. M. en la citada
Real orden, y que a ser fin la comunique
a todos los Pueblos a quienes correspondan.

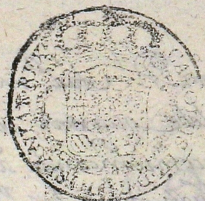
Lo que participo a V. S. de Vn. S. M. el Com.
para que lo haga puente en el Acuerdo de
Real Aud. para su inteligencia y cumplimiento.

No. 100. a. v. s. m. a. c. v.
 Feb. 4. 1784.

Permetas



Erz. Balthasar De Sperreghui.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Auto. Tarag. Sebreno nuovo del 1782. F. 10. Gen.?

55.

Verda

uxoria

villana

Ferrara

Mon.

Obedecese la Orden del Consejo, que ex-
presa la Carta que antecede, su fecha qua-
tro de este mes: Y por lo que toca á su cum-
plimiento se pase á la vista del Fiscal y
S. M.

S. M.

El Fiscal mas antiguo, i solo Cui se oia R.^l Aud.^a en vir-
ta de la R.^l Un.^a q.^a antecede, Dico, se debe guardar, cum-
plir, i executar en todas sus partes, comunicando a este
fin las Ordenes correspondientes a las Justicias de los Pueblos
confinantes a ambos Canales de Aragón, i Navarra
pero sobre todo acordada V.^{ta} lo q.^a parecia mas con-
forme. Tarazona. i Feb.^o 22 de 1781.

Tarazona.
Borja
Tarazona
i villas

Auto
SS.
Vega
Villavieja
Tarma
Mon.

Tarazona. Febrero vien y seis de 1781. Auto. Gen.^l

Se haga en todo como lo dice el Fiscal de B.^{ta}
en su Respuesta, que antecede; y a esse fin, se
pasen las Oficiat correspondientes a los Concejido-
res de Tarazona, Borja, Tarazona, y cinco vi-
llas, para que entre la comuniquen a los
Pueblos de su partido, que confinan con ambos
Canales, Imperial, y de Tauris, para respecti-
vamente la cumplan en la parte que les to-
ca.

[Signature]

Don el Supremo Consejo de Castilla se
ha comunicado al R.^l Aud.^a de esta Aud.^a
la Orden que se sigue (Coyrese)

Y en su virtud, viniendo pnte lo con-
puesto por el Fiscal de B.^{ta} ha resuelto se
comuniquen a Vm (como lo executo) a fin de
que la haga saber a los Pueblos de su Parti-
do que confinan con el Canal Imperial, y
de Tauris p.^a que lo cumplan dichos Pueblos
en la parte que les toca.

Lo que participo a Vm p.^a de
vdo cumplim.^{to} y del recibo de esta Carta es-
pero aviso por mano del P.^o presente para
dar q.^{ta}

Dios guarde a Vm m.^a a n.^a
Tarazona. Feb.^o 28 de 1781.

En el qual se acuerda que los
 vecinos de los Pueblos que
 se hallan en la Real Audiencia
 de esta ciudad de Mexico
 se les conceda la libertad
 de sacar y vender en sus
 Pueblos y en los de sus
 vecinos el trigo y la cebada
 que se cría en ellos para el
 consumo de sus familias y
 de los de sus vecinos
 sin que se les ponga
 impedimento alguno
 para que lo hagan
 en la forma que
 les pareciere
 sin que se les
 ponga pena alguna
 por lo que en este
 particular se acordó
 en la Real Audiencia
 de esta ciudad de Mexico
 a diez y siete dias
 del mes de Mayo
 de mill e setecientos
 e ochenta e tres años
 Yo el Rey

En
 la
 Real Audiencia
 de esta ciudad de Mexico
 a diez y siete dias
 del mes de Mayo
 de mill e setecientos
 e ochenta e tres años
 Yo el Rey

Mi E. mo. acabo de recibir la Real Cedula acordada
 que Vm. me dirige con fecha de 28 de Febrero anterior
 en la que viene inserta la R. O. den q. se ha comuni-
 cado por el R. Consejo de Castilla al R. Acuerdo
 de esta Audiencia, por la que entre otras cosas se man-
 da que no se impida con ningun pretexto ni motivo la
 libertad que esta concedida a los Vecinos de los Pueblos
 para el amarriso y venta de comestibles a los trabaja-
 dores, y dependientes de ambos Canales, vien sea en
 las mismas obras, o bien dentro de los Pueblos quan-
 do acuden a ellos por las noches, o quando no traba-
 jan, por diez los dias festivos, o por no permitirlo los
 temporales, y otros accidentes, en consideracion a
 ver los mas de ellos forasteros que no perjudican a
 los propios de los expresados Pueblos, a cuyo tanto per-
 tencen los Arriendos de Fienra, Panaderias, y Pa-
 bonnas, y ceden las mismas obras en beneficio
 inmediato a los Pueblos que se pongan perjudica-
 dos; con tal de que esta libertad concedida para
 el alivio y comodidad de los trabajadores, y depend.
 y para que con moderado jornal, o sueldo puedan

sustentarse, no se entienda á los que no lo sean por
estos deban quedar sujetos á los establecimientos ma-
cipales, y generales: Cuya R.^a Orden integro comu-
nicar á los Pueblos de este Partido que confinan con
Canal Imperial, y de Fausto para su inteligencia,
cumplimiento.

Nro ^{ca} E. que á Vm. m. d. Aragón
Marzo 4. de 1784.

Al Mdel
Sumario de Vicio

J. Raphael Perez
Loaisa P. O. S. r. v.

E. J. Perez Sebastian Ortiz.

Mui señores mios: He recibido la R.^a m.
de 28 de Feb.^{ro} proximo pasado, en que
me comunica de orden al Real Auer-
do la ~~Resolucion~~ del R.^a y Sup.^o Consejo
para q.^{ue} no se imprida con ningun
pretexto, ni motivo la libertad, que
se halla concedida á los Vecinos de los
Pueblos, para el amasijo, y venta de
conexibles á los Trabajadores, y de-
pendientes de los Canales de Aragón
y Navarra, con lo demas que expre-
sa, la que comunicare á los Pueblos
Inmediatos á dhos. Canales para
su puntual cumplim.^{to}

Dios que á Vm. m. d.
Borja y marzo 3 de 1784.

Al M. del V. Sumat. Ser.

J. de J. Sanchez

E. J. Joseph Sebastian Ortiz.

Mi S. mo: Puedo enterado de la
 R. O. orden comunicada al Convento por
 el Ex. mo Sr. Conde de Florida Blanca
 con fecha a 13 de Enero ultimo de q. Vn.
 se sirve avisarme con la a 28 de
 Febrero prox. para q. no se impida
 a los vecinos de los Pueblos inmediatos
 al Proyecto de los Canales de Aragón
 y Navarra, el libre amparo y venta
 de comestibles a los trabajadores y De-
 pend. de dichos Canales: lo que comuni-
 care en primera ocasión a los Pueblos
 de este Partido q. confinan con el
 Canal Imperial y a tanto para q. lo
 cumplan en la parte q. les toca.

Dios que a vni m. n. d.
 Son Carlos 1o a 1784.

M. de vni m. n. d.
 seg. m. d.

Lorenzo Vn. a Duena

S. J. Josef Sebastian y Ortiz

Muy Señor mio. He recibido la carta orden del Real Acuerdo en que se incluye la Real resolución de S. M. para que no se impida la libertad concedida á los Pueblos inmediatos á los Canales de Aragón y Navarra para el amasijo y venta de comestibles á sus trabajadores y dependientes: y aunque lo de este partido estan distante la comunicare en la primera venida que se proporcione.

Mto. Señor que á V. m. da. Parazona y Maniz 7
1784.

M. L. de R.

la Segl. Sen.

Josef Lorenz de Salas

Don Joseph Sebastian y Ortiz

Muy Señor mío
 He recibido la carta de
 don del Real Acuerdo en que se incluye la Real
 resolución de 2 de Mayo que se reexpide la Real
 cédula de 10 de Julio inmediatamente a lo que
 el Excmo y Real Acuerdo para el estudio y examen
 de comisión a sus respectivos y dependientes y
 aunque lo de sus papeles con distintos la que
 viene en la primera orden que se propone
 Que Señor que a U. m. de la Real Academia y
 de la Real Academia

M. de la
 de la Real Academia
 de la Real Academia

Don Joseph Sebastian y Ortiz